



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO. RESPONSABILIDA CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE. JUAN CARLOS JIMENEZ DE LA CRUZ.
DEMANDADO. GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 200014003003 2017 00609 01.
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2023

1. OBJETO A DECIDIR.

Seria del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante JUAN CARLOS JIMENEZ DE LA CRUZ, a través de su apoderado judicial, sino se observa que el expediente se encuentra incompleto, al faltar la grabación de la audiencia proferida el 13/FEBRERO/2020, donde se dictó por la Juez de primera instancia la sentencia objeto de apelación.

Requerimiento que se hace por segunda vez, en tanto que a pesar de que el Juzgado primario dio cumplimiento al primer requerimiento como consta en el folio 05.1, la audiencia no fue cargada al expediente digital, encontrándose únicamente la prueba de entrega de la misma como consta a continuación:

27/1/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar - Outlook

Delivered: 2017-00609 APELACIÓN DE SENTENCIA EN PROCESO VERBAL.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 23/09/2020 5:49 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j03cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (37 KB)

2017-00609 APELACIÓN DE SENTENCIA EN PROCESO VERBAL.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 03 Civil Municipal - Cesar - Valledupar (j03cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2017-00609 APELACIÓN DE SENTENCIA EN PROCESO VERBAL.

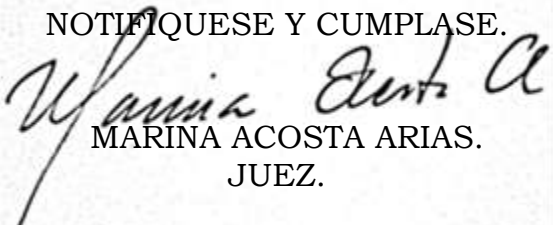
Al ser dicha audiencia imperante, toda vez que en ella se desato la litis, la cual motivo al recurrente a presentar el recurso de apelación, se ordenará el requerimiento, actuación que deberá surtirse en el término de 3 días, instando a la secretaria del despacho para que, una vez notificado el presente auto, proceda a solicitar lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, para que, en el término de 3 días, allegue a este Juzgado la audiencia celebrada el 13/FEBRERO/2020, en la que se profirió sentencia de primera instancia, so pena de la devolución del expediente, conforme a lo motiva.

SEUNDO. La secretaria de este Juzgado enviará el presente requerimiento al Juzgado de primera instancia **inmediatamente sea notificado el auto**, cumplido el termino anterior regrese el expediente al despacho para decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

RADICADO: 200014003003 2017 00609 01.
IB.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.045 Hoy 09 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.


ANA MARIA CHACIN LURAN
SECRETARIA.